Año de 1953 — Viernes 3 de Julio — Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a otorgar los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a la construcción de viviendas del Montepío de Previsión social de Productores civiles del Ejército.*

La Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve amplió las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción y régimen de viviendas protegidas a las que construyeren los diversos organismos oficiales para sus empleados. Con posterioridad, diferentes Decretos han concedido estos mismos beneficios a distintas entidades mutuas benéficas de estos funcionarios.

Creado en el año mil novecientos cuarenta y nueve el Montepío de Previsión social de Productores civiles del Ejército, dependiente de dicho Ministerio, razones de equidad aconsejan hacer extensivos a esta entidad los mismos beneficios, contribuyendo ello de modo eficaz al desarrollo de esta obra social.

En su virtud, a propuesta de los Ministro de Ejérzito y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a otorgar al Montepío de Previsión social de Productores civiles del Ejército los beneficios que se determinan en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias aplicables a los proyectos de construcción de viviendas que dicho Montepío presente con destino a sus asociados.

Artículo segundo. El importe total de la construcción de cada vivienda no podrá exceder de los límites fijados por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO *de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de viviendas destinadas al Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.*

Para el conveniente desarrollo de la política de extensión cultural que tiene emprendida el Estado, es condición importante el acondicionamiento de viviendas adecuadas para el Profesorado, sobre todo en aquellas ciudades donde el problema de alojamientos reviste mayores dificultades.

Según la base quinta de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los Centros de Enseñanza Media y Profesional «serán creados por el Ministerio de Educación Nacional en colaboración con los Municipios, Diputaciones Provinciales u otras Corporaciones públicas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva que desee contribuir a su fundación». El emplazamiento especialmente de estos Centros de Enseñanza Media y Profesional en lugares en que es difícil que su Profesorado halle viviendas convenientes aconseja que, para procurárselas, se haga uso de la autorización concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por las Leyes de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, para la construcción de viviendas destinadas a los funcionarios públicos, con la colaboración de los Ayuntamientos en que se establezcan los mencionados Centros, colaboración que podrá constituir, cuando sea posible, en la cesión de los terrenos precisos para la edificación de las viviendas destinadas al Profesorado de estos Centros, o de otros, dependientes también del Ministerio de Educación Nacional y que puedan necesitarlo.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización, dentro de las condiciones exigidas por sus Ordenanzas, de un plan de construcción de seiscientas viviendas protegidas en las localida- en que existan Centros de Enseñanza Media y Profesional u otros Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que serán destinadas al Profesorado de los mismos. Los diferentes tipos de vivienda serán edificados en solares que, al efecto, habrán de ceder gratuitamente los Ayuntamientos respectivos, que realizarán también con sus propios fondos las obras de saneamiento y urbanización. Si dicha cesión no fuera posible, se declarará urgente la realización de las obras, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los presupuestos de las citadas viviendas habrán de acomodarse a los preceptos del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo. La realización de este plan se efectuará por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a su presupuesto, en un plazo de cinco años y en las fases de ejecución que estime convenientes.

La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas de que se trata tendrán carácter de preferencia y urgencia.

Artículo tercero. Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Educación Nacional, Industria, Comercio y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 28 de junio, núm. 179.)

Ministerios de Educación Nacional y de Industria

ORDEN *de 15 de mayo de 1953 conjunta de ambos Departamentos, por la que se dispone se aplace la aplicación de las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 22 de julio de 1952 en las que se regulaban las obligaciones de las empresas industriales en orden a los fines de la formación profesional.*

Ilmos. Sres: Encomendada a la Dirección General de Enseñanza Laboral la redacción de un anteproyecto de Ley de Ordenación de Formación Profesional, parece procedente aplazar la aplicación de las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Educación Nacional de 28 de marzo y 22 de julio de 1952, por las que se regulaba la aportación económica de las empresas industriales a los fines de dicha formación, dado que este aspecto concreto de la cooperación de la industria privada ha de ser objeto de un estudio definitivo para su ulterior desarrollo. Como consecuencia de lo expuesto, es procedente también dejar en suspenso la obligatoriedad de concertar convenios entre empresas industriales y los Organismos docentes determinados en las Ordenes de referencia, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en ellas, ya que aun concertados actualmente algunos, no se ha llegado a su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional, requisito indispensable para que los mismos pudieran tener efectividad.

En atención a las anteriores consideraciones,

Estos Ministerios han dispuesto:

Primero. Se aplaza la aplicación de las Ordenes ministeriales conjuntas de 28 de marzo y 22 de julio de 1952, en las que se regulaban las obligaciones de las empresas industriales de más de cien obreros, en orden a los fines de la formación profesional de su personal.

Segundo. Los organismos docentes que suscriban o hayan suscrito convenios, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes mencionadas y sus disposiciones complementarias, quedan facultados para mantener dichos contratos, de acuerdo con las empresas industriales interesadas, elevándolos, para su ratificación, a la Junta Central de Formación Profesional.

Tercero. Esta Junta Central será el organismo competente para interpretación y aclaración de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Cuarto. Quedan autorizadas esas Direcciones Generales para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ PLANELL

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Enseñanza Laboral

(Del «B. O. del E.», 29 junio, núm. 180).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

SERVICIO DE MUTUALIDADES LABORALES

Incorporando al Montepío de Actividades Diversas las Industrias de Peluquería, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1953.

Por Orden de fecha 15 de los corrientes se ha dispuesto la incorporación al Montepío Nacional de Actividades Diversas del personal afectado por la Reglamentación de Trabajo en las Peluquerías, aprobada por Orden de 16 de marzo de 1950.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto de la Orden primeramente citada, se dictan las siguientes normas de aplicación:

Primera.—Con efectos a partir del día 1 de julio próximo quedará incorporado al «Montepío Nacional de los Trabajadores en Actividades Diversas» el personal afectado por la Reglamentación de Trabajo en las Peluquerías, de 16 de marzo de 1950, que preste servicios por cuenta ajena en los establecimientos determinados en el artículo 1.° de dicha Ordenanza Laboral.

Segunda.—La cotización a la Institución citada por parte de las Empresas y trabajadores obligados se iniciará en la fecha señalada en la norma anterior en la cuantía del 6 y 3 por 100, a cargo, respectivamente, de Empresas y trabajadores, sobre los salarios garantizados previstos en la Reglamentación.

Los ingresos de cuotas se verificarán por períodos mensuales durante todo el mes siguiente al que la liquidación corresponda, en las cuentas corrientes receptoras abiertas a nombre del Montepío en las Cajas de Ahorros o Entidades bancarias autorizadas al efecto. El primer ingreso se efectuará durante el mes de agosto próximo con referencia a las cuotas correspondientes al mes de julio.

Tercera.—Los derechos y deberes de las Empresas y trabajadores a que se refieren las presentes normas serán los determinados en los Estatutos vigentes del Montepío de Actividades Diversas, aprobados por Orden de 30 de octubre de 1952.

Para tener derecho a cualquier clase de prestación será necesario tener cubierto un período de cotización, consistente en la mitad de los días transcurridos entre la fecha inicial de 1 de julio de 1953 y la del hecho causante de la prestación de que se trate, con mínimo de ciento ochenta días. Se exceptúa de este requisito el auxilio por defunción.

Lo que digo a Vds. a los oportunos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, Fernando Coca de la Piñera.

Señores Presidente y Director del Montepío Nacional de Actividades Diversas.

(Del «B. O. del E.», 27 de junio, n.° 178.)

1854

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

ADJUDICACIONES DE GARBANZOS PARA PIENSOS

Se pone en conocimiento de todos los señores agricultores y ganaderos de la Capital y provincia, que formularon a esta Delegación Provincial petición de garbanzos para pienso, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien concederles la totalidad de las cantidades solicitadas, de acuerdo con las siguientes relaciones y en las provincias que se indican:

PROCEDENCIAS:

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Albacete

A don Fructuoso Llorente Pascual.....	Carbonero el Mayor
» Emilio Pascual Herrero..........	Id.
» Germán Pascual Lázaro..........	Id.
» Luis Casado Llorente..........	Otero de Herreros.
» Joaquín Luengo Blanco..........	Hontalbilla.
» Claudio Rincón Muñoz..........	Santiuste de San Juan Bautista.
» Aureliano Arévalo Gozalo......	Migueláñez.
» Andrés Píquero de Nicolás......	Id.
» Eleuterio Mayo Aceves..........	Navas de Oro.
» Epifanio Sacristán San Bruno...	Cantalejo.
» Gaspar Prieto Mateos..........	Segovia.
» Narciso de la Mata Migue áñez..	Carbonero de Ahusín.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Jaén

A don Manuel Monedero Sanz..........	Segovia.
» Dionisio de Santos Frutos......	Mozoncillo.
» Gregorio Arcos Muñiz..........	Villacastín.
» Juan Hernández Bermejo......	Estación de Yangüas.
» José Albornoz Llorente........	Valverde del Majano.
» Isidoro del Río García..........	Navas de Oro.
» Javier Pujadas Maldonado......	Valverde del Majano.
» María Fernández Gala..........	Navas de Riofrío.
» Donaciano Merinero Pérez.....	Laguna Rodrigo.
» Marcelino Velasco Centeno.....	Roda de Eresma.
» Demetrio Muñoz Acebes........	Frumales.
» Tomás Merino Bayón..........	Id.
» Antonio Pascual Barrio........	Santa María de Nieva.
» Antonio Herrero Clavo........	Santiuste de San Juan Bautista.
» Columbiano Arroyo Herrero....	Id.
» Silvestre Martín Cabrero......	Id.
» Santos Marugán Rincón........	Carbonero de Ahusín.
» Julián Marugán Llorente.......	Id.
» Claudia Abad Arribas..........	Navas de Riofrío.
» Teodora González Gómez......	Segovia.
» Gabriel Martín Cabrero........	Santiuste de San Juan Bautista.
» Gregorio de Nicolás Sarabia....	Id.
» Pedro Sanz Hernández.........	San Cristóbal de la Vega.
» Emilio García Bartolomé.......	Id.
A don Lope Yagüe Negro............	San Cristóbal de la Vega.
» Pedro González Fraile..........	Santa María de Nieva.
» Prudencio Benito Sánchez......	Villacastín.
» Hermenegildo Cecilia Alvarez..	Paradinas.
» Teodoro Encinas Gómez.......	Navalmanzano.
» Andrés Alvarez Casado........	Ortigosa de Pestaño.
» Nicolás Campillo Santos.......	Pinarnegrillo.
» José Herrero Tejedor..........	Id.
» Gonzalo Escorial Escorial......	Santa María de Nieva.
» Higinio Llorente García.......	Villacastín.
» Félix Postigo Herranz..........	Cantimpalos.
» Miguel Matesanz Luengo.......	Zamarramala.
» Amador Alvaro de Frutos......	Cantimpalos.
» Máximo Palomo Ceballos......	Id.
» Francisco Gil Fuentes.........	Id.
» José Muñoz Herrero..........	Segovia.
» Mariano Monjas Arévalo.......	Migueláñez.
» Cirilo Ramiro Carranza........	Palazuelos de Eresma.
» Gregorio Barrio Tejedor.......	Cantalejo.
» Pablo Olmos González........	Bernúy de Porreros.
» Francisco Migueláñez Herrero..	Carbonero el Mayor.
» Agustín Merino Pascual........	Segovia.
» Florencio Criado de Lucas.....	Pinarejos.
» Santos Cerezo Santiuste........	Segovia.
» Anastasio Albertos Gutiérrez...	Carbonero de Ahusín.
» Benigno Muñoz Frutos.........	Navalmanzano.
» José María Sancho Artola......	Segovia.
» Claudio Fuentes Martín........	Valseca.
» Nemesio Ríos García..........	Pinarejos.
» Juan Olmos Sanz..............	Id.
» Desiderio Gómez Martínez......	Carbonero el Mayor.
» Miguel Alonso Manrique.......	Pinarejos.
» Ramón Goya Vallejo..........	Balsaín.
» Antonio González Herranz.....	Santiuste de San Juan Bautista.
» Evaristo de Pedro de Pedro....	Brieva.
» Pedro Silvestre Francos........	Segovia.
» Eulogio de Alvaro de las Heras.	Id.
» Teodoro Encinas de Diego.....	Navalmanzano.
» Manuel Postigo Pinela.........	Escarabajosa de Cabezas.
» Oliva del Caño Calle..........	Villaverde de Iscar.
» Avelino Bermejo Sanz.........	Id.
» Bonifacio García Ramos........	Id.
» Mariano Sanz Calle...........	Id.
» Jacinto Casado González.......	Segovia.
» Eladio Santa Engracia Contreras.	Id.
» Germán Martín de Frutos.......	Villovela de Pirón.
» Atanasio Pinela Gil...........	Cantimpalos.
» Juan Postigo Herranz..........	Id.
» Narciso Postigo Herranz.......	Id.
» Bernardino Postigo Pinela......	Id.
» Teodoro Lázaro Herranz.......	Tabanera de la Luenga.
» María Pinillos Gómez.........	Segovia.
» Gregorio Bravo Martín........	Cantalejo.
» José Bravo Jorge.............	Cantimpalos.
» Juan Martín Tejedor..........	Id.
» Aquilino Pascual Blanco.......	Segovia.
» Eusebio Briz Sánchez.........	Id.
» Atanasio Santamaría Martín....	Bernúy de Porreros.
» José Muro Lara..............	Muñopedro.
» Hermenegildo Gozalo Herranz..	Mozoncillo.
» Cirilo Olmos del Pozo.........	Bernúy de Porreros.
» Teodoro Peña de Frutos........	Roda de Eresma.
» Germán Peña de Frutos........	Id.
Excma. Diputación Provincial.........	Granja Agrícola de Quitapesares.
Unión Territorial C. Campo..........	Segovia.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Sevilla

A don Marcos Garrido Postigo........	Cantimpalos.
» Hipólito Garrido Postigo.......	Id.
» José Luis Rodríguez Escorial...	Segovia.
» Victor Pascual Martín..........	Cantimpalos.
» Dionisio Palomo Gil...........	Ortigosa de Pestaño.
» Valentín Monjas Herranz.......	Id.
» Virgilio Pascual Sancho........	Carbonero el Mayor.
» Jorge Pascual Sancho..........	Id.
» Pablo Ferradal Pastor..........	Bernardos.
» Cipriano Cubero Yagüe........	Id.
» Mariano Renedo Torrego......	Carbonero el Mayor.
» Pedro Calvo Gutiérrez.........	Santiuste de San Juan Bautista.
» Mariano Gallego Arévalo.......	Navas de Oro.
» PP. Dominicos................	Santa María de Nieva.

DETALLES DE LA FINANCIACION Y GESTIONES

1.° Los interesados notificados por esta nota se pondrán en contacto con la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se le adjudica.

2.° Antes de esta gestión deberán presentar en estas oficinas declaración jurada de no haber sido beneficiarios de cantidad alguna de esta clase de artículo por otro conducto.

3.° Si por este motivo o por cualquiera otro renunciasen a esta adjudicación, lo pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial con la mayor urgencia posible.

4.° Llevándose un control por ficha alfabetizada en esta Delegación de todas las peticiones concedidas, los ganaderos o agricultores que incurriesen en duplicidad serán considerados como acaparadores, sancionándoles en la forma que hubiere lugar.

Segovia, dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1842

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de CASTILLEJO DE MESLEON, MARTIN MIGUEL y PUEBLA DE PEDRAZA, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dichos términos municipales; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 30 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1846

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Memoria relativa al servicio de Transportes Urbanos.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del Pleno celebrada el día 22 de junio actual, la Memoria relativa al Servicio de Transportes Urbanos proyectada por esta Corporación, a que hace referencia el artículo 168 de la Ley de Régimen Local, en su apartado b), y de conformidad con lo que prescribe en el mismo artículo, apartado c), se expone al público en las Oficinas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por un plazo de treinta días naturales que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo referido, tanto las Entidades como los particulares puedan formular a dicha Memoria las observaciones que estimen oportunas.

Segovia, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1853

REQUISITORIA

Romero Sánchez- María, de 50 años, hija de Ignacio y Natalia, natural de Salamanca, viuda, de profesión florista ambulante, sin domicilio, pero que la última vez estuvo en los pueblos de Carbonera, Villaldelciervo y Garray, de la provincia de Soria, procesada en causa número 56 952 sobre sustracción, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción o la Ilma. Audiencia provincial de Segovia, para ratificar escrito de su defensor y constituirse en prisión.

Cuéllar, 1 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olias.*—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

1848

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

2.ª SUBASTA DE MADERAS

No habiéndose presentado licitadores a la subasta primera del aprovechamiento de 44 pinos y 3.642 latas o varas con volumen de 210,252 metros cúbicos de madera, cuyo precio de tasación es de 86.485,20 pesetas y el precio índice de 129.727,80 pesetas, cuya subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 58, del día 15 de mayo último, en el monte «La Garganta», por medio del presente anuncio se convoca segunda subasta para adjudicar el referido aprovechamiento, en la misma cantidad o tipo de licitación, condiciones y modelo de proposición que en el referido anuncio se expresa.

Las proposiciones se presentarán en este Ayuntamiento desde el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la apertura de plicas. Dicha apertura tendrá lugar en esta Casa Consistorial; a las once horas del día veintiocho del actual.

El Espinar a 1 de julio de 1953.—El Alcalde accidental, *Luis González de Benito.*

1849

CONCURSO DE OBRAS

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 40 del vigente Reglamento de Contratación municipal, este Ayuntamiento saca a concurso las obras de instalación de cerrajería, balcón y cubierta del kiosco para la Banda Municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los apoyos verticales se formarán con ocho columnas empotradas en la fábrica del kiosco y estarán constituídas con angulares de lados desiguales de 60/30/10 mm., entramados y soldados eléctricamente para ser forrados con chapa, resaltándose sus ángulos mediante angulares de 30 mm., formándose la base con sus perfiles en detalles de hierro acoplados con planos redondos y cuadrados e igualmente los capiteles de estructura semejante a las bases, pero con motivos forjados y detalles de bronce dorado para mayor riqueza decorativa. En la unión en coronación de los elementos verticales se establecerá una crestería de adornos forjados en pletina repasada a lima, unida y roseada a las columnas.

2.ª En el vértice de armadura se establecerá el remate de la misma con armadura interior de hierro y perfiles de chapa con cinc entallada. Las barandillas se formarán con pletinas de 45/10 mm., pasamanos de hierro fundido de 50/12, balaustres de cuadradillo de 18 mm. en diagonal. Puerta de acceso, escudo del Ayuntamiento en chapa repujada.

3.ª Los demás detalles de construcción que no constan en el presente anuncio se hallan en la memoria del Aparejador municipal, con arreglo a la cual se ejecutarán las obras y bajo su dirección.

4.ª El plazo de ejecución será de dos meses, a partir de la fecha en que se le adjudique el servicio.

5.ª El montaje se efectuará por el cerrajero constructor con los peones que precise, facilitados por el Ayuntamiento, así como el transporte.

6.ª Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las catorce horas del día veintisiete del actual, en sobre cerrado y reintegradas con póliza de 4,75 pesetas. Conforme dispone el artículo 40 del referido Reglamento de Contratación, los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que mejor crean convenientes, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicar la obra a la proposición que estime reúne mejores condiciones dentro de los precios presupuestos.

El Espinar, 1 de julio de 1953.—El Alcalde accidental, *Luis González de Benito.*

1850

CONCURSO PARA CONFECCION DE UNIFORMES PARA LA BANDA MUNICIPAL

Hasta las catorce horas del día veintisiete del actual, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones para optar al concurso para confección de uniformes para la Banda Municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La persona o entidad a quien se adjudique el concurso, se comprometerá a confeccionar TREINTA Y DOS uniformes para los individuos que componen la Banda Municipal, cuyas características serán: de paño azul, americana cruzada y pantalón, con gorras de plato que llevarán los emblemas de la agrupación musical, en chapa. Además el pantalón tendrá cordoncillo de oro y la americana con hombreras y cordoncillo y botones abombados y con lira. La gorra será de paño y plato azul con visera también de paño ribeteada en dorado con barbuquejo, más una funda blanca.

2.ª El pliego de condiciones, que puede ser examinado en la Secretaría Municipal, contiene las restantes condiciones que no se hacen constar en el presente anuncio.

3.ª El plazo para confeccionar y entregar los uniformes será de un mes contado desde el día siguiente al en que se comunique la adjudicación del servicio.

4.ª Este concurso se regirá por lo dispuesto en los artículos 40 y concordantes del vigente Reglamento de contratación municipal, presentándose las proposiciones en sobre cerrado y estando los licitadores facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que estimen para la mejor ejecución, reservándose la Corporación el derecho de efectuar la adjudicación o declarar desierto el concurso, si ninguno de los concurrentes cumpliere a su juicio las condiciones del pliego.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 4,75 pesetas y acompañan lo muestras de paños, así como expresando características del uniforme que proponen en relación con el servicio. El pago del trabajo será efectuado contra entrega del mismo a satisfacción del Ayuntamiento.

El Espinar a 1 de julio de 1953.—El Alcalde acctal., *Luis González de Benito.*

1851

SUBASTA DE MADERAS

A las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días, también hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de plicas para la siguiente subasta:

Aprovechamiento ordinario en el monte de estos propios Dehesa de la Garganta, consistente en 4.480 pinos de la clase silvestre, que se hallan en pié y apeados, con volumen total de 4.313,687 m. c. de madera en pié con corteza y apeados.

Cupo de traviesas: 1.294,106 metros cúbicos; grupo en que corresponde ser clasificado: Especial. Precio de tasación, 1.640.350,99 pesetas. Precio índice que ha de servir de base para la subasta, 2.460.526,49 pesetas. Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Regirán para esta subasta el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de diciembre de 1948, y el de las económico-administrativas de este Ayuntamiento, así como el vigente Reglamento de contratación municipal y Orden de 4 de octubre de 1952.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal todos los días hábiles a partir desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de plicas, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, acompañando el Certificado Profesional y Hoja de Compras del mismo. En sobre aparte presentará el resguardo que acredite haber depositado la garantía provisional en la Depositaría Municipal, que será del dos por ciento del precio índice, o sean 49.210,52 ptas., y la garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del cuatro por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate, que entregará en la Caja General de Depósitos a disposición del Distrito Forestal. Además el licitador deberá presentar una declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación municipal vigente.

Con independencia del precio del remate el adjudicatario vendrá obligado a ingresar en el Distrito Forestal la cantidad de 43.136,87 ptas., por canon de rodaje; y asimismo estará a su cargo el pago de los anuncios en Boletines Oficiales, prensa y emisión radiada del anuncio; derechos reales del contrato, honorarios del Notario autorizante, gastos y reintegro del expediente y en general cuantos sean inherentes al mismo o se originen en el contrato.

También y con independencia del precio del remate, el adjudicatario ingresará en la Depositaría Municipal la cantidad de pesetas 11.419,80 a que ascienden los gastos de las operaciones de apeo y pela de los pinos que se hallen en tal estado, ya que se advierte que parte del disfrute que se subasta se halla apeado y pelado, cantidad que ingresará al mismo tiempo que el importe total del remate.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

El importe de la subasta, así como el de las operaciones de los pinos apeados y pelados, se ingresará de una sola vez en la Depositaría Municipal antes de otorgarse el contrato. El rematante no podrá formular reclamación alguna en relación con el volumen asignado, comprometiéndose a ejecutar el aprovechamiento antes del 30 de septiembre de 1953. La saca de productos se hará con vehículos de llanta de goma por la carretera del monte o vías de saca que el Distrito determine, señalándose los arrastraderos y cargaderos de la madera en la operación de contada en blanco. Al realizarse esta operación se procederá nuevamente a cubicar el aprovechamiento, haciéndose la liquidación definitiva a los precios que resulten de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., núm..., en representación de ..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., núm..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de fecha ..., en el monte La Garganta, de la pertenencia de El Espinar, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la su-

basta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ..

... a ... de ... de 1953.

El interesado,

(Firmado: papel de 6.ª clase o sea de 4,75 pesetas).

El Espinar a 1 de julio de 1953.—El Alcalde accidental, *Luis González de Benito.*

1852

SAN MARTÍN Y MUDRIAN

EDICTO

En virtud de los correspondientes acuerdos de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia al público la subasta relativa a las Obras de construcción de un edificio para Hogar Rural del Frente de Juventudes, cuyas obras se realizarán según proyecto del Arquitecto don Francisco Fernández-Vega del Río.

El tipo de subasta es de *sesenta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas* con *cuarenta y dos céntimos,* debiendo girar las proposiciones a la baja respecto a dicha cantidad.

Servirán de base los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días hábiles que medien, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta será pública y se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil del que se cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, señalando para la presentación de plicas o proposiciones para tomar parte en la misma la primera media hora siguiente a partir de la hora en punto señalada para la subasta.

Será requisito indispensable para ser licitador hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Comercio.

Las proposiciones serán presentadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

De no concurrir licitadores a esta primera subasta se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, al hacer el octavo día hábil al en que se celebre la primera.

En San Martín y Mudrián a 30 de junio de 1953.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según documento de identidad que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un edificio para Hogar Rural del Frente de Juventudes en San Martín y Mudrián (Segovia), cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas, en letra (repetida en guarismos), con entera sujeción a los Planos, Memoria, Presupuesto y Pliegos de condiciones formados al efecto y de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1829

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la Casa Médico y Centro Rural de Higiene, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aldeanueva del Codonal a 29 de junio de 1953.—El Alcalde, *Francisco V. Caro.*

1830

VEGAS DE MATUTE

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute a 24 de junio de 1953.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

1832

FRESNO DE CANTESPINO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de pavimentación de calles, construcción de aceras en las principales y escaleras de acceso a la Iglesia Parroquial de esta villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, de conformidad a lo prevenido en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de Cantespino a 25 de junio de 1953.—El Alcalde, *Elías López.*

1833

ESPIRDO

ANUNCIO

Recibidas las relaciones de características de la riqueza rústica de este término municipal, del Servicio del Catastro Parcelario de la provincia, se hace público, para general conocimiento, que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas ante la Junta Pericial.

Espirdo, 26 de junio de 1953.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

1834

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Monterrubio a 26 de junio de 1953.
El Alcalde, Arcadio Fernández.

1835

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Por el presente se anuncia concurso para la adquisición de cuatrocientos metros lineales de tubos de fibrocemento con destino a abastecimiento de agua y montaje de los servicios de incendios y riego, en la Avenida de Fernández Ladreda.

El concurso se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 3.º de la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina, hasta el momento del concurso.

La cantidad tipo para el concurso es la de CUARENTA MIL CUATROCIENTAS VEINTE pesetas.

La fianza provisional es la de OCHOCIENTAS OCHO pesetas con cuarenta céntimos, y la definitiva que deberá constituir el rematante será doble de la provisional.

Las proposiciones se presentarán en el citado Negociado durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se haya de verificar el concurso, e irán acompañadas del resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional y justificantes de estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Segovia, 25 de junio de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

1837

CARRASCAL DEL RIO

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Carrascal del Río a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

1837

CARRASCAL DEL RIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carrascal del Río a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

1838

VALLELADO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de un anticipo reintegrable para la construcción de un grupo de diez viviendas protegidas en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vallelado a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

18

VALLELADO

Confeccionada la liquidación y expediente de Cuentas del presupuesto extraordinario para la construcción de una escuela de párvulos en esta localidad, quedan expuestos al público, con todos sus justificantes, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Vallelado a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

18

VALLELADO

Confeccionada la liquidación y expediente de cuentas del presupuesto extraordinario para la instalación del Servicio Telefónico en esta localidad quedan expuestos al público, con todos sus justificantes, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Vallelado a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

18

CANTALEJO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender al pago del coste de construcción de un edificio con destino a seis viviendas para funcionarios, demolición del edificio sito en la Plaza del Generalísimo Franco, núm. 9, y construcción de una nave o local con destino a depósito del material de incendios, maderas, útiles y efectos diversos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse en la Secretaría Municipal cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cantalejo, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, *César Luis Fresneda.*

18

NAVAS DE ORO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante el plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de Oro a 1 de julio de 1953.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro.

18

NAVAS DE ORO

Aceptada en principio por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día ... de junio último, la propuesta sobre habilitación y suplementos de crédito para el pago de diferentes atenciones que carecen de consignación y otras que no tienen la suficiente en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se expone al público durante quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Navas de Oro a 1 de julio de 1953.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro.

IMPRENTA PROVINCIAL